



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 5080 **DE** 20/05/2024

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"..

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral

3 "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".

TERCERO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

CUARTO: Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA NATURALJURÍDICA»**"

nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 y la Ley 336 de 1996, están sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) **las demás que determinen las normas legales**².

SEXTO. Que la Ley 1682 de 2013, en su artículo 12, determinó que son servicios conexos al transporte "[t]odos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. (...) **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** [CEA], (...) entre otros."

SÉPTIMO: Que, en línea con lo anterior, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, así:

El numeral 8 del artículo 5 establece que es una función de la Entidad "adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, **servicios conexos**, y la protección de los usuarios del sector transporte". (Negrilla propia)

En relación con las funciones encargadas al despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, contenidas en el artículo 20 del mismo Decreto, se dispuso que: "[son funciones del Despacho del superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre (...) las siguientes: (...) 2. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito. 12. Imponer las medidas y sanciones que correspondan, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida

_

² Lo anterior en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás normas concordantes.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**
«PERSONA NATURALJURÍDICA»"

prestación del servicio público de transporte, **servicios conexos a éste**, así como la aplicación de las normas de tránsito." (Negrilla propia).

Ahora bien, en el numeral 3 del artículo 22, se estableció que la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte tiene, entre otras funciones, la de "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito. (Negrilla propia).

Más concretamente, a la Superintendencia le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito³, como son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)⁴, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002⁵, en virtud del cual: "[I]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia (...)" (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

OCTAVO: Que, por tratarse de la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para establecer las reglas y parámetros mínimos exigidos para la prestación del servicio, (ii) proteger la vida de los habitantes del territorio nacional, e (iii) implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

Sobre este asunto, resulta útil recordar un pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sobre el ejercicio de la facultad de control por parte del Estado⁶:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás

³ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

⁵ Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones

⁶ Respecto de esta facultad se pronunció la Sección Cuarta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado (Consejero Ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas), en sentencia del 1º de octubre de 2014, Expediente No. 250002324000200700081.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA NATURALJURÍDICA»**"

instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas leyes, decretos, resoluciones, circulares, órdenes, entre otros.

NOVENO. Que la Ley 1005 de 2006, en su artículo 10, a través de un listado no taxativo, mencionó a algunos de los sujetos obligados a inscribirse y reportar información en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT), señalando, en su numeral 5, que son responsables de inscribirse y reportar información, "(...) **5. Todos los centros de enseñanza automovilística**, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor". (negrilla propia)

DÉCIMO. Que, con fundamento en las normas legales antedichas, el Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 1500 de 2009, la Resolución 3245 de 2009 y la Resolución 20203040011355 de 2020, reglamentó las condiciones para el registro de los CEA en el RUNT y determinó los requisitos para su funcionamiento y la prestación del servicio que les autorizó realizar el Estado. Entre las obligaciones a cargo de estos organismos de apoyo, destaca el deber de reportar la información de las clases teóricas, prácticas y de taller al Registro Único Nacional de Tránsito:

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, los CEA deben registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. En la norma se señala que "Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)" (negrilla propia).





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA_NATURALJURÍDICA»"

En igual sentido, el Decreto 1079 de 2015⁷ en su artículo 2.3.1.5.3. Ibid., alusivo al sistema de identificación de conductores e instructores, señala que es deber del CEA, una vez inscrito el alumno que va a iniciar el proceso de capacitación, registrar el horario en que recibirá tanto las clases teóricas como las clases prácticas.

Al mismo tiempo, el artículo 2.3.1.5.4., establece que, cumplido y aprobado el proceso de instrucción [de todo el ciclo de clases de capacitación], el Centro de Enseñanza Automovilística debe proceder a realizar el examen teóricopráctico en los términos definidos por el Ministerio de Transporte y, una vez aprobado, debe reportar al Registro Único Nacional de Tránsito los datos del alumno capacitado para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado, en la categoría correspondiente.

Igualmente, en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto Único, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística, se dispuso la de "cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos <u>e intensidad horaria</u> establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor <u>una vez se verifique</u> <u>el cumplimiento de los requisitos determinados</u> para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT". (negrilla y subraya propia)

DÉCIMO PRIMERO: Que, en consecuencia, el Manual de Condiciones Técnicas, Tecnológicas y de Operación del Registro Único Nacional de Tránsito, contempla que los CEA se inscriben en el Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que Prestan Servicios al Sector y constituye un deber suyo⁸ "registrar y mantener actualizada la información de instructores y vehículos de enseñanza"

Adicionalmente, estos Organismos de apoyo deben:

"Registrar en el RUNT las horas de capacitación teórica, práctica e información de los ciudadanos que desean obtener una Licencia de Conducción o recategorización de su licencia.

(...)

⁷ Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

⁸ Pp. 40 y 41 del Manual de Condiciones del RUNT. Disponible para su consulta en línea: https://www.runt.com.co/sites/default/files/documentos/GO.EN001.06CondicionesOperTecTecno IOTDTOA_1.pdf





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA NATURALJURÍDICA»**"

Registra en el RUNT el certificado de aptitud física y mental, **previa** validación de la intensidad horaria y datos del solicitante.

Registra la información del ciudadano, instructores (...)" (negrilla propia)

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte, en ejercicio de sus funciones, bajo el enfoque de promoción y prevención que desarrolla el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018, especialmente según lo dispuesto en el numeral 2, realizó a través de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre un ejercicio de validación de la información de los instructores registrados y vinculados a los CEA y de los reportes hechos por estos organismos de apoyo al tránsito sobre las clases que estos dictaron; para lo cual esa Dependencia consultó, recopiló y analizó información proveniente de las diferentes fuentes, a saber, bases de datos de los actuales operadores del Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte para los CEA⁹; información cargada en el Registro Único Nacional de Tránsito y consulta de información ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

DÉCIMO TERCERO: Que, luego de hacer un ejercicio de validación y análisis de la información solicitada, la Dirección de Promoción y Prevención preparó un informe que dirigió a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, a través del cual expuso las evidencias encontradas y conclusiones apuntaladas luego haber comparado y analizado la información de las mentadas fuentes.

Más concretamente, el informe que preparó esa Dirección se basó en el análisis de la siguiente información:

- (i) Base de datos de los instructores vinculados a los CEA, registrados en el RUNT y enrolados en el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV).
- (ii) Consulta de información ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de los instructores que cuentan con registro y fecha de defunción.
- (iii) Reportes en el RUNT hechos por Centros de Enseñanza Automovilística, de horas de clases impartidas por los instructores fallecidos, en fechas posteriores a la fecha de su deceso.

El ejercicio de validación de información realizado consistió en lo siguiente:

1. La Dirección de Promoción y Prevención requirió a los dos operadores homologados del Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte para Centros de Enseñanza, a fin de que remitieran la base

⁹ Operadores homologados: *Olimpia IT S.A.S.* y *Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS.*





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA NATURALJURÍDICA»**"

de datos con la información de todos los instructores enrolados en los CEA a través del software del SICOV.

La petición se elevó el 06 de febrero de 2024¹⁰. Las respuestas por parte de los Operadores se recibieron el 09 y 12 de febrero de 2024¹¹.

- El reporte de **Olimpia** comprende el reporte de los enrolamientos realizados por 918 CEA, con un total de 14,381 instructores.
- El reporte del **Consorcio** comprende el reporte de los enrolamientos realizados por 408 CEA, con un total de 6,374 instructores vinculados.
- **2.** Posteriormente, la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (OTIC) de la Superintendencia realizó una consulta ante la RNEC, con el número de documento de identificación de los instructores, con el ánimo de determinar si alguno(s) aparecían con registro de defunción y, en dado caso, la fecha del deceso¹².

Con esta validación se pudo depurar el listado de instructores, identificando, en un primer ejercicio de consulta¹³, a un total de **21** instructores que figuran en las bases de datos de la RNEC con reporte de defunción y fecha de deceso. Con este listado se procedió a hacer las consultas y validaciones de información que se describen en las siguientes líneas.

3. Para contrastar la información obtenida con la actividad de los Centros de Enseñanza Automovilística, se requirió al Concesionario RUNT, a través de la OTIC de la Superintendencia, el 23 de enero de 2024¹⁴, consultar, documentar y remitir, de llegar a existir, toda la información disponible en el Registro, sobre clases reportadas como dictadas por cualquiera de los 21 instructores fallecidos, después de la fecha de su deceso, con el fin de identificar si existían anomalías en los reportes de información.

Para tal efecto, al Concesionario RUNT le fueron informadas las fechas de deceso de los instructores y se le pidió que informara el detalle de la fecha de la(s) clase(s) de enseñanza automovilística que supuestamente, según reportaron los CEA, fueron dictadas por estas personas.

¹¹ "La primera solicitud de esta información se dirigió a los Operadores del SICOV homologados el 23 de octubre de 2023. La respuesta por parte de ambos se recibió el 24 y 27 de octubre. La fecha que se indica en el texto, de febrero de 2024, corresponde a la última solicitud enviada, con una versión actualizada y más organizada del formato de Excel para el reporte de información."

 13 A la fecha la Superintendencia de Transporte continúa validando la información.

_

¹⁰ Ver Anexo 1.

¹² Ver Anexo 3.

¹⁴ Ver Anexo 4.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA NATURALJURÍDICA»**"

- **4.** La misma petición se dirigió a los Operadores del Sistema de Control y Vigilancia, vía correo electrónico, el 7 de febrero de 2024¹⁵, y fue respondida los días 9 de febrero por parte de Olimpia y 12 de febrero por parte del Consorcio¹⁶.
- **5.** Contando con la información entregada por el RUNT y los homologados SICOV, se realizó un cruce y análisis de datos, para determinar si había coincidencias en los reportes, llegando a las siguientes conclusiones:
 - **5.1.** De los 21 instructores fallecidos inicialmente identificados, de 18 de ellos se encontraron reportes hechos por algún CEA, en RUNT y/o SICOV, de clases que supuestamente estos dictaron, con posterioridad a la fecha en que según la Registraduría estos fallecieron.
 - 5.2. De acuerdo con la información recibida y analizada, uno de los instructores fallecidos respecto de quien se reportó en el RUNT haber dictado clases en fechas posteriores a la de su deceso, es LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1067869259.
 - **5.3.** La consulta hecha en las bases de datos de la RNEC permitió conocer que el instructor identificado falleció el **16/11/2023**.
 - **5.4.** La información existente en el RUNT deja ver que el **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.** presuntamente cargó la información a la que se refiere el numeral 5.2. al Registro.

DÉCIMO CUARTO: Que, con fundamento en la información entregada a solicitud de la Superintendencia, por parte de los Operadores del **SICOV** y el Concesionario **RUNT**, así como la que fue consultada en las bases de datos de la **RNEC**, la Dirección de Promoción y Prevención preparó el informe aludido, el cual radicó ante la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, a través de Memorando No. **20248600047903** del **29/4/2024** (MM/DD/AA)., individualizando la conducta desplegada por el sujeto vigilado al que, en virtud de lo aquí expuesto, se le inicia una investigación administrativa.

DÉCIMO QUINTO: Que, para los efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo este el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.** (en adelante **CEA ENSEÑARTE**), identificado con NIT **901307455-5**, Matrícula Mercantil **176424** y IDRUNT **19146361**.

¹⁵ Ver Anexo 5.

¹⁶ Los reportes hechos por diferentes CEA en RUNT y en SICOV, en relación con la(s) fecha(s) de clases supuestamente dictadas por instructores que para la época ya habían fallecido, son disímiles. Esto se atribuiría, de acuerdo con los análisis de la Superintendencia, a que no existe a la fecha un mecanismo que valide que el reporte hecho por cualquier CEA en el SICOV sea coincidente con lo que este mismo reporta al RUNT.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**
«PERSONA NATURALJURÍDICA»"

DÉCIMO SEXTO: Que de la evaluación y análisis de la información suministrada por parte de **Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS**, la **RNEC** y el **RUNT** se pudo constatar la comisión de conductas por parte del **CEA ENSEÑARTE** que demostrarían un presunto incumplimiento de las obligaciones que le corresponde cumplir como organismo de apoyo a la autoridad de tránsito.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, como sustento de esta tesis, la Dirección presentará el material probatorio para demostrar que el **CEA ENSEÑARTE** presuntamente reportó al RUNT información ficticia o inexacta, al registrar información de clases dictadas por el instructor **LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA** en fechas para las cuales este ya había fallecido; lo que habría puesto en riesgo la información que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito con base en la cual el Estado colombiano permite a los organismos de Tránsito expedir licencias de conducir.

DÉCIMO OCTAVO: Que, con el fin de sustentar esta hipótesis, se mencionan a continuación, a título de anexos que hacen parte integral de esta Resolución; los elementos probatorios que le dan soporte:

- ANEXO 1 Solicitud enviada a Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS, Operador del SICOV, sobre la información de instructores enrolados en los CEA. Radicado ST No. 20245340923362.
- ANEXO 2 Certificación expedida por la OTIC con el resultado de las consultas realizadas ante la RNEC, donde se registra la fecha de defunción de LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA.
- ANEXO 3 Solicitud enviada al concesionario RUNT, sobre los reportes existentes en el Registro, de clases supuestamente dictadas por, entre otros, LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA, en fechas posteriores a la fecha de su deceso. Radicado ST No. 20245340922902.
- ANEXO 4 Solicitud enviada a Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS, sobre los reportes existentes en el SICOV, de clases supuestamente dictadas por LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA, en fechas posteriores a la de su deceso. Radicado ST No. 20245340923442.
- ANEXO 5 Base de datos con el detalle del(los) reporte(s) realizado(s) por el CEA ENSEÑARTE al RUNT, de clases supuestamente dictadas por LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA en fechas posteriores a la de su deceso, elaborada con la información remitida por el Concesionario RUNT.

DÉCIMO NOVENO. Que la lectura y el análisis de la información de los elementos probatorios clasificados en los anexos mencionados permitió advertir lo siguiente:

- El(la) instructor(a) LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA fue registrado(a) como instructor(a) de clases de enseñanza automovilística por parte del CEA ENSEÑARTE ante el RUNT.
- 2. El(la) instructor(a) **LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA**, según la información de la RNEC, falleció el **16/11/2023**.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA NATURALJURÍDICA»**"

- **3.** El **CEA ENSEÑARTE** reportó al RUNT información de clases supuestamente dictadas por **LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA** en fechas posteriores a la de su deceso.
- **4.** El número de horas de estos reportes hechos por **CEA ENSEÑARTE** al RUNT, entre el 16 de noviembre de 2023 y el 24 de enero de 2024, suman en total:
 - 7 horas de clase teóricas,
 - 120 horas de clase prácticas.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE CUADRO SE EXTRAE DEL REPORTE DE INFORMACIÓN ENTREGADO POR EL CONCESIONARIO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO							RÁNSITO					
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INSTRUCTOR	NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSTRUCTOR	CÓDIGO DEL CURSO	CATEGORÍ A DEL CURSO	FECHA DE FALLECIMIENT O DEL	FECHA DE REGISTRO EN EL RUNT	FECHA DE LA CLASE REPORTADA EN EL RUNT	NÚMERO DE HORAS TEÓRICAS	NÚMERO DE HORAS DE TALLER	NÚMERO DE HORAS PRÁCTICAS	ID RUNT - CEA	NIT - CEA	NOMBRE DEL CEA
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15555563	A2	2023-11-16	023-11-22 16:30:16.00	2023-11-19 16:28:00.000	0	0	8	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15555563	A2	2023-11-16	023-11-22 16:31:21.00	2023-11-20 16:30:00.000	0	0	7	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15555434	A2	2023-11-16	023-12-14 07:58:32.00	2023-12-01 07:55:00.000	0	0	1	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15579957	A2	2023-11-16	023-12-14 08:03:00.00	2023-12-01 08:01:00.000	0	0	1	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S A S
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15649866	A2	2023-11-16	023-12-14 09:55:41.00	2023-12-12 09:54:00.000	0	0	8	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15649866	A2	2023-11-16	023-12-14 09:56:26.00	2023-12-13 09:55:00.000	7	0	0	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15649866	A2	2023-11-16	023-12-14 09:58:25.00	2023-12-14 09:57:00.000	0	0	7	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15651568	A2	2023-11-16	023-12-18 10:33:04.00	2023-12-16 10:32:00.000	0	0	8	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15651568	A2	2023-11-16	023-12-18 10:33:52.00	2023-12-17 10:33:00.000	0	0	7	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15661330	A2	2023-11-16	023-12-18 14:08:38.00	2023-12-15 14:07:00.000	0	0	8	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15661330	A2	2023-11-16	023-12-18 14:10:06.00	2023-12-16 14:08:00.000	0	0	2	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15661330	A2	2023-11-16	023-12-18 14:11:13.00	2023-12-17 14:10:00.000	0	0	3	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15661330	A2	2023-11-16	023-12-18 14:13:38.00	2023-12-18 14:11:00.000	0	0	2	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.
1067869259	LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA	15621208	A2	2023-11-16	023-12-21 08:19:51.00	2023-12-08 08:18:00.000	0	0	1	19146361	901307455	CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.

5. El último reporte de este tipo que el **CEA ENSEÑARTE** realizó en el RUNT lo hizo el **24/01/2024**.

VIGÉSIMO: Que, para todos los efectos de la presente investigación administrativa, se tendrá en cuenta, especialmente, la información suministrada por el RUNT¹⁷, al constituir este el registro público creado por disposición de la Ley 769 de 2002 con la finalidad, entre otras, de recibir y mantener actualizada la información que están en el deber de reportar los Centros de Enseñanza Automovilística, como organismos de apoyo a las autoridades de tránsito autorizados para desarrollar y cumplir la función de capacitación de los aspirantes a obtener una licencia de conducir.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que la actividad de conducción ha sido calificada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida, no solo de quienes conducen, sino también de los demás

¹⁷ Mediante Sentencia con Radicación número 11001-03-06-000-2018-00151-00(C) del veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo de Estado definió el Registro en los siguientes términos: "(...) un sistema de información electrónico que incorpora lo relacionado con el registro de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector transporte."





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**
«PERSONA NATURALJURÍDICA»"

conductores, peatones y en general de los actores viales, lo que expone a la comunidad en general a un inminente peligro de resultar lesionados¹⁸.

Resulta pertinente recordar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, sino un privilegio al que pueden acceder solo aquellos que cuentan con las destrezas y conocimiento idóneos, ya que, como indicó la Corte Constitucional en la sentencia C-468 de 2011, MP María Victoria Calle, "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Negrilla y subraya propia).

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, por esta razón, el Legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones para el ejercicio de la actividad de conducir, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de la actividad. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como "un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional" (negrilla y subraya propia).

Dicho documento de tránsito tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores "son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores" 19.

En este caso, por tratarse de un documento público, el bien jurídico tutelado subyacente de la fe pública requiere del cumplimiento de las formalidades exigidas y determinadas por el Legislador y el Gobierno Nacional a través de la reglamentación, por lo que se constituye como un requisito indispensable que se respeten las limitaciones creadas para efectos de que se materialice la prerrogativa del ejercicio de una actividad calificada como peligrosa, con los riesgos e implicaciones de carácter jurídico que esto conlleva.

¹⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 2011, Expediente D-8315, MP María Victoria Calle.

_

¹⁹ Ley 769 de 2002. "Artículo 2. Definiciones: Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo."





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**
«PERSONA NATURALJURÍDICA»"

VIGÉSIMO TERCERO. Que fue esa finalidad la que inspiró al Legislador para que creara los Centros de Enseñanza Automovilística, a los que definió como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional "(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"20.

Bajo esta premisa, las actividades que desarrollan los Centros de Enseñanza Automovilística, como organismos a los que el Estado confió la capacitación de aspirantes a conducir, como una función de tránsito en todo sensible para la seguridad vial, deben ajustar sus actuaciones a los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación²¹.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, así como la Licencia de Conducción es un documento público, la información que reposa en el Registro Único Nacional de Tránsito también posee el mismo carácter, pues así lo contempla el artículo 9 de la Ley 769 de 2002 y ha sido reiterado por la Sala Civil y de Consulta del Consejo de Estado²², señalando que:

"i) El servicio público del RUNT y su titularidad: **El RUNT es un servicio público, cuyo titular es el Estado**, quien por intermedio del Ministerio de Transporte le corresponde su implementación, así como la determinación de sus características, montaje, operación y actualización." (negrilla propia)

VIGÉSIMO QUINTO. Que, de acuerdo con la Ley 769 de 2002, el RUNT se compone de diferentes registros de información, entre los que se encuentra el *Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística*:

Según el RUNT, dicho Registro:

"Es el sistema que centraliza la información de los centros de enseñanza que han sido habilitados por la entidad competente y habilitados por el

²⁰ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

²¹ Ibid. Artículo 1.

²² Sala de Consulta y Servicio Civil, Número Único: 11001-03-06-000-2021-00167-00, Radicación Interna: 2473, Consejero Ponente: Óscar Darío Amaya Navas.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**
«PERSONA NATURALJURÍDICA»"

Ministerio de Transporte, para la capacitación de personas que aspiran a obtener el certificado que los habilita como conductores de vehículos automotores y las licencias a los instructores en técnicas de conducción"

VIGÉSIMO SEXTO: Que la Corte Constitucional, haciendo referencia: **(i)** al derecho de acceso a la información pública, como la que se carga y reposa en el RUNT para los fines legales y reglamentarios específicos, como en el caso de aquella que deben reportar los CEA, y **(ii)** a los documentos públicos, como la licencia de conducción; se pronunció en Sentencia T-451 de 2011²³, MP Humberto Antonio Sierra Porto, señaló lo siguiente:

"Las principales reglas jurisprudenciales sobre el alcance del derecho de acceso a la información pública son las siguientes:

- Los documentos públicos no se limitan a aquellos que son producidos por órganos públicos, sino que se extiende a aquellos documentos que reposan en las entidades públicas, los producidos por las entidades públicas y documentos privados que por ley, declaración formal de sus titulares o conducta concluyente, se entienden públicos
- (...)
 Están obligados a suministrar información las autoridades públicas, pero también los particulares que prestan servicios públicos o cumplen funciones públicas cuando sea información de interés público (...)."
 (...)
- Existe una obligación estatal de producir información sobre su gestión necesaria para permitir el control ciudadano, al igual que de mantener la información disponible y en buen estado para que pueda ser consultada." (negrilla propia)

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que los CEA son aquellos organismos creados por el Estado bajo la condición de cumplir una serie de reglas y condiciones específicas para la prestación de un servicio de interés público, como es el de capacitar a los aspirantes a obtener una licencia de conducción, autorizándolos para ello a registrar en el Registro público reiteradamente aludido, toda la información sobre el avance y cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de un certificado de aptitud en conducción. Por lo tanto, constituye un deber a cargo de los CEA velar por que la información allí reportada esté disponible y se mantenga en buen estado; pues es con fundamento en ella que, amparándose en el principio de buena fe²⁴, el Estado autoriza que se expida el documento

²³ Expediente T-2.913.378

²⁴ El artículo 83 de la Constitución Política, dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Sobre este asunto, la Corte Constitucional, en sentencia C-1194 de 2008, MP Rodrigo Escobar Gil, Expediente D-7379, sobre el principio de buena fe señaló que: "En este orden de ideas la





RESOLUCIÓN No 5080 20/05/2024 DE

"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA_NATURALJURÍDICA»"

público que acredita la idoneidad de una persona para poder ejercer la actividad riesgosa de conducir.

En consecuencia, surge la responsabilidad del CEA de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que su reporte de información en el Registro cumpla con las condiciones establecidas y que sea verídica; esto es, que sea haga oportunamente y sea verdadera.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, por las razones expuestas, el Legislador, a través de la Ley 1702 de 2013, artículo 19, numeral 4, determinó entre las conductas por las cuales se puede sancionar con suspensión y/o cancelación de la habilitación a los organismos de apoyo a las autoridades de tránsito²⁵, la de: alterar, modificar, o poner en riesgo la información del RUNT.

VIGÉSIMO NOVENO: Que, corolario de lo anterior, se tiene que al haber reportado en el Registro Único Nacional de Tránsito que LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA, instructor de Enseñanza Automovilística, dictó clases a diferentes aspirantes a obtener la licencia de conducción, en fechas en las que era imposible que tal cosa sucediera, por tratarse de clases reportadas como dictadas en fechas posteriores a la del deceso del instructor, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S. rompiendo con el principio de buena fe, cargó información ficticia o inexacta en el RUNT, por lo que presuntamente puso en riesgo la información pública del Registro.

TRIGÉSIMO. Que la anterior conducta, además de constituir una infracción de las normas que rigen la actividad a cargo de los Centros de Enseñanza Automovilística, puede redundar en una vulneración de otros bienes jurídicos tutelados por nuestro Estado Social de Derecho a través del Derecho Penal.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que adicionalmente, por la gravedad que representa para el interés público, el Código Penal colombiano tipificó como una conducta punible la obtención de documento público induciendo error a servidor público:

Artículo 288. Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada". ²⁵ Con la expedición del Decreto Ley Anti trámites 2106 de 2019, la habilitación del Ministerio de

Transporte se reemplazó por el proceso de registro ante el RUNT.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA NATURALJURÍDICA»**"

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, consecuentemente, las conductas y hechos conocidos por la Superintendencia de Transporte deben ser puestos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para que esa Autoridad proceda con lo de su competencia.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que la gravedad de la conducta de la que tuvo conocimiento la Superintendencia, en la que presuntamente incurrió de manera reiterada el investigado, al reportar información inexacta o ficticia de clases dictadas por un instructor difunto; puso en riesgo la información del RUNT y siembra un manto de duda sobre el proceso de capacitación de los usuarios que han contratado el servicio prestado por el **CEA ENSEÑARTE**.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que, corolario de lo anterior, ante la evidencia relacionada, que probaría la alteración del servicio, la Superintendencia dará aplicación a lo normado en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que la faculta para ordenar la suspensión preventiva del registro en el RUNT del investigado, hasta tanto se realice una averiguación que permita corroborar que actualmente los reportes de clases dictadas en el CEA que se cargan en el RUNT, contienen información verídica y comprobable; única manera de que se pueda predicar que la conducta reprochada ha sido efectivamente superada.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo antes expuesto, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.** se enmarca en la conducta consagrada en el **numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013**.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando **DÉCIMO NOVENO** de este acto administrativo, que corresponde a que el investigado presuntamente reportó al RUNT información ficticia o inexacta, al registrar información de clases dictadas por el instructor **LEIVER RAFAEL URANGO PEÑA** en fechas para las cuales este ya había fallecido; lo que, por consiguiente, puso en riesgo la información pública del Registro Único Nacional de Tránsito.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido descrito y analizado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CEA ENSEÑARTE** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**
«PERSONA NATURALJURÍDICA»"

CARGO PRIMERO: Del material probatorio expuesto y presentado a lo largo de esta actuación administrativa, incluyendo sus anexos, como se condensa en el considerando **DÉCIMO NOVENO**, se evidencia que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.** presuntamente reportó al RUNT información ficticia o inexacta, al registrar información de clases dictadas por un instructor de enseñanza automovilística en fechas para las cuales ya había fallecido, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismos de apoyo y de tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.

(...)"

Adicionalmente, por la conducta evidenciada, la Superintendencia procederá con la orden de suspensión preventiva a la que alude la misma Norma, hasta tanto se realice una averiguación que permita corroborar que en la actualidad los reportes de clases dictadas en el CEA contienen información cierta y comprobable, de tal manera que se pueda predicar que la conducta de reportar información ficticia o inexacta ha sido efectivamente superada.

"(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta".

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S., identificado con NIT 901307455-5 y Matrícula Mercantil No. 176424, por incurrir en la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente.





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA NATURALJURÍDICA»**"

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, como MEDIDA PREVENTIVA, la SUSPENSIÓN DEL REGISTRO ANTE EL RUNT del CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S., identificado con NIT 901307455-5 y Matrícula Mercantil No. 176424; lo que conlleva a la suspensión del servicio al usuario –la cual deberá informar públicamente en sus instalaciones–, y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el término de SEIS (6) MESES, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva del registro del CEA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S. entrará a regir una vez hayan culminado el curso para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de los alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de notificación de la presente Resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados hasta la fecha de corte no podrá exceder de NOVENTA (90) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S., con NIT 901307455-5 y Matrícula Mercantil No. 176424.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al operador homologado Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA, de conformidad con la Resolución No. Resolución 45776 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transponte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Conceder al CEA **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.**, identificado con NIT **901307455-5**y Matrícula Mercantil No. **176424**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto administrativo, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**
«PERSONA NATURALJURÍDICA»"

disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53A, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA ENSEÑARTE S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección: CALLE 56 # 8-41, BARRIO LA CASTELLANA Montería, Córdoba

Comunicar:

Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS

Representante Legal o quien haga sus veces Correo electrónico: vigilancia@seguridadcea.com

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Página 18 de 19





"Por el cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA «PERSONA_NATURALJURÍDICA»**"

Comunicar:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

 $Correo\ electr\'onico:\ novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co$

Proyectó: Carlos Daniel González – OAJ/ST

Reviso: Diana Marcela Gómez Silva - Profesional Especializado DITTT



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/05/2024 - 09:53:23 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g6GefgWxwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Esphesio enidades de les de le CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑARTE S.A.S.

Nit: 901307455-5

Domicilio: Montería, Córdoba

MATRÍCULA

Matrícula No: 173636

Fecha de matrícula: 29 de julio de 2019

Ultimo año renovado: 2024

Fecha de renovación: 12 de enero de 2024 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL LA CASTELLANA - Barrio la castellana

Municipio : Montería, Córdoba

Correo electrónico : ceaensenarte@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3162722202 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial CL 56 8 41 BRR LA CASTELLANA - Barrio la castellana

Municipio : Montería, Córdoba

Correo electrónico de notificación : ceaensenarte@gmail.com

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 22 de julio de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Monteria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2019, con el No. 47645 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑARTE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. ACTIVIDAD QUE DESARROLLARA. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO LA SIGUIENTE ACTIVIDAD: 1). PRESTAR EL SERVICIO COMO CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EN LOS TERMINOS DE



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/05/2024 - 09:53:23 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g6GefgWxwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA LEY 769 DEL 6 DE AGOSTO DE 2002, DECRETO 1500 DEL 29 DE ABRIL DE 2009, LA RESOLUCION 003245 DEL 21 DE JULIO DE 2009, DECRETO NO 0198 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013, EMANADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA LEY 115 GENERAL DE EDUCACION, DECRETO 2888 DEL 31 DE JULIO DE 2007, DECRETO 114 DEL 15 DE ENERO 1996 Y EL DECRETO 3011 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1997 DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, PRESTANDO EL SERVICIO DE CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA. 2). DISEÑAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE EDUCACION NO FORMAL E INFORMAL, PARA TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA, Y TODAS LAS DEMAS AREAS RELACIONADAS CON LA FORMACION DE CONDUCTORES. 3). CAPACITAR Y ENTRENAR EN TECNICAS DE CONDUCCION A OPERADORES DE CARRO Y MOTO 4). REALIZAR Y EXPEDIR CERTIFICADOS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCCION PARA CARRO Y MOTO. 5). CAPACITACION A CONDUCTORES DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR SOBRE NORMAS DE TRANSITO, TRANSPORTE, SEGURIDAD VIAL Y LAS INHERENTES A ESTAS. 6). OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS O NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA DE COMERCIO EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1258 DE 2008 Y DEMAS NORMAS QUE LO ADICIONEN O COMPLEMENTEN. 7). REALIZAR Y EXPEDIR CERTIFICADOS SOBRE CONOCIMIENTOS TEORICOS Y PRACTICOS DE NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE. 8). DISEÑAR, PLANEAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE EDUCACION NO FORMAL E INFORMAL, PARA TODOS LOS NIVELES DE ENSEÑANZA, INCLUYENDO LA FORMACION A AGENTES DE TRANSITO, FUNCIONARIOS Y TODAS LAS DEMAS AREAS RELACIONADAS CON LA FORMACION DE CONDUCTORES. 9). LA ADQUISICION, MONTAJE Y EXPLOTACION DE EQUIPOS TECNICOS PARA LA ELABORACION DE DOCUMENTOS, CONTRATAR CON LOS ORGANISMOS DE TRANSITO A NIVEL MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS, PARTICULARES, ETC., EN LA EXPLOTACION DE DICHO RAMO. 10). LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO *

Valor

\$(10.000.000,00 100,00

No. Acciones

\$ 100.000,00

Valor Nominal Acciones

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor

\$ 10.000.000,00

No. Acciones

100,00

Valor Nominal Acciones

\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor

\$ 10.000.000,00

No. Acciones

100,00

Valor Nominal Acciones

\$ 100.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

administracion y representacion legal: Representacion legal.- La representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estara a cargo de una persona natural o juridica, accionista o no, quien a su vez tendra suplente, designado por la asamblea de accionistas. Las funciones del representante legal terminaran en caso de dimision o revocacion por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/05/2024 - 09:53:23 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g6GefgWxwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una persona natural y en caso de liquidacion privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona juridica. La cesacion de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnizacion de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocacion por parte de la asamblea general de accionistas no tendra que estar motivada y podra realizarse en cualquier tiempo, en aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Toda remuneración a que túviere derecho el representante legal de la sociedad, debera ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 22 de julio de 2019 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2019 con el No. 47645 del libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE O IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL LEIDYS ESTHER POLO SANCHEZ C.C. No. 1.067.927.900

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8551 Actividad secundaria Código CIIU: P8523 Otras actividades Código CIIU: P8559

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/05/2024 - 09:53:23 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g6GefgWxwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑARTE

Matrícula No.: 176424

Fecha de Matrícula: 27 de diciembre de 2019

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 56 8 41 BRR LA CASTELLANA - Barrio La Castellana

Municipio: Montería, Córdoba

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑARTE DORADO

Matrícula No.: 198241

Fecha de Matrícula: 06 de junio de 2022

Último año renovado: 2024

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 9W NRO. 23A-34 - Barrio El Dorado

Municipio: Montería, Córdoba

Lana
DORADO
RF SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA -TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

de acuerdo información reportada por el matriculado o inscrito en el Lo anterior la formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$412.406.580,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: P8551.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizo la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/05/2024 - 09:53:23 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN g6GefgWxwW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Elleresente documento entra les exclusivos de compositos d *** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 20/05/2024 - 09:58:49 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xN4sxV7chf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

castel¹ CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑARTE

Matrícula No: 176424

Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 2019

Ultimo año renovado: 2024

Fecha de renovación: 12 de enero de 2024

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CL 56 8 41 BRR LA CASTELLANA

Municipio : Montería, Córdoba

Correo electrónico : ceaensenarte@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3162722202 Teléfono comercial 2 : No reportó. Teléfono comercial 3 : No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8551 Actividad secundaria Código CIIU: P8523 Otras actividades Código CIIU: P8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Formación académica no formal educación media técnica y de formación laboral

PROPIETARIOS

Que la propiedad sobre el establecimiento de comercio la tiene(n) la(s) siguiente(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s):

*** Nombre : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA ENSEÑARTE S.A.S.

Nit: 901307455-5

Domicilio : Montería, Córdoba

Matrícula/inscripción No.: 22-173636

Fecha de matrícula/inscripción : 29 de julio de 2019

Último año renovado : 2024

Fecha de renovación : 12 de enero de 2024

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, los sábados NO son días hábiles.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Fecha expedición: 20/05/2024 - 09:58:49 Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xN4sxV7chf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=22 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizo la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT) Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio ucan (y descar quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

SANDRA SIERRA BUELVAS

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 24065

Emisor: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: vigilancia@seguridadcea.com - Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para

CEAS y CIAS

Asunto: Comunicación Resolución 20245330050805 de 20-05-2024

Fecha envío: 2024-05-20 15:52

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

vento		Fecha Evento	Detalle
Estampa de tien notificacion	npo al envio de la	Fecha: 2024/05/20 Hora: 15:57:14	Tiempo de firmado: May 20 20:57:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
ingrese en un sistem bajo control del inicia	se tendrá por expedido cuando a de información que no esté ador o de la persona que envió en nombre de éste - Artículo		
la bandeja de entrada el destinatario ha si efectos legales de aplicables vigentes,	presente mensaje de datos en a del receptor, se entiende que do notificado para todos los acuerdo con las normas especialmente el Artículo 24 9 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/20 Hora: 15:57:15	May 20 15:57:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[14108]: A6C691248821: to= <vigilancia@seguridadcea.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.16.27]: 2 5, delay=0.94, delays=0.1/0/0.16/0.67, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1716238635 af79cd13be357-792eb105241si556520185a.13 0 - gsmtp)</vigilancia@seguridadcea.com>
El destinatario a	abrio la notificacion	Fecha: 2024/05/21 Hora: 12:55:52	Dirección IP: 66.249.83.87 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del men	ısaje	Fecha: 2024/05/21 Hora: 12:55:55	Dirección IP: 186.171.9.54 Colombia - Bolivar - Cartagena Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

5080_1.pdf

Asunto: Comunicación Resolución 20245330050805 de 20-05-2024 Cuerpo del mensaje:
Cuerpo del mensaje.
ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE
Respetado (a) Señor (a)
Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5080 de 20/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.
En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.
Atentamente,
CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones
Adjuntos
Nombre Suma de Verificación (SHA-256)

7805d6c90a40c991fea128a3ff400da725e1fa6449d11da37e3ead4047fc22f7



Archivo: 5080_1.pdf **desde:** 186.171.9.54 **el día:** 2024-05-21 12:55:59

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 24066

Emisor: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co - MINISTERIO DE TRANSPORTE

Asunto: Comunicación Resolución 20245330050805 de 20-05-2024

Fecha envío: 2024-05-20 15:52

Estado actual: Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

vento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion	Fecha: 2024/05/20 Hora: 15:57:14	Tiempo de firmado: May 20 20:57:14 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/05/20 Hora: 15:57:15	May 20 15:57:15 cl-t205-282cl postfix/smtp[3079]:
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2024/05/21 Hora: 08:23:06	Dirección IP: 190.217.54.222 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0 Win64; x64; rv:126.0) Gecko/20100101 Firefox/126.
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/05/21 Hora: 08:23:09	Dirección IP: 190.217.54.222 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:126.0) Gecko/20100101 Firefox/126.0

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Comunicación Resolución 20245330050805 de 20-05-2024 Cuerpo del mensaje: ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA **MENSAJE** Respetado (a) Señor (a) Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS MINISTERIO DE TRANSPORTE Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 5080 de 20/05/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma. En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto. Atentamente. **CAROLINA BARRADA CRISTANCHO Coordinadora Grupo De Notificaciones** Adjuntos Suma de Verificación (SHA-256) Nombre

Descargas

Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-21 08:23:11
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-21 11:33:11
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-21 13:52:11
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-21 14:17:14
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-21 14:26:03
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-21 15:13:47
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-21 15:13:47
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-21 16:14:57
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-22 10:11:55
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-22 12:07:46
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-27 14:57:21
Archivo: 5080_1.pdf desde: 190.217.54.222 el día: 2024-05-27 15:00:35

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co





Bogotá, 27/05/2024

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330453591

Fecha: 27-05-2024

Señor (a) (es)

Centro De Ensenanza Automovilistica Centro De Ensenanza Automovilistica Ensenarte SAS

Calle 56 No 8-41 Barrio La Castellana Monteria, Cordoba

Asunto: 5080 CITACION DE NOTIFICACION

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 5080 de fecha 20/05/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez Leal Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.

PBX: 601 352 67 00 Correo institucional:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co atencionciudadano@supertransporte.gov.co **Línea Atención al Ciudadano**: 01 8000 915615 Página | 1

GD-FR-004 V4 - 23-May-2023 6/6/24, 11:09 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guia RA479298916CO Buscar

 $Para\ visualizar\ la\ guia\ de\ version\ 1\ ;\ sigue\ las\ \underline{instruccciones}\ de\ ayuda\ para\ habilitarlas$

17193994

Guía No. RA479298916CO

30/05/2024 Fecha de Envio:

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024 00:01:00

200.00 16200.00 Orden de Cantidad: Peso: Valor: servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Centro De Ensenanza Automovilistica Centro De Ensenanza Nombre:

Automovilistica Ensenarte SAS

MONTERIA_CORDOBA Ciudad:

Departamento: CORDOBA

Dirección: Calle 56 No 8-41 Barrio La Castellana Teléfono:

Quien Recibe:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/05/2024 08:09 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
30/05/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
05/06/2024 05:46 PM	CD.MONTERIA	Entregado	
05/06/2024 06:22 PM	CD.MONTERIA	Digitalizado	

6/6/24, 11:09



Página 1 de 1

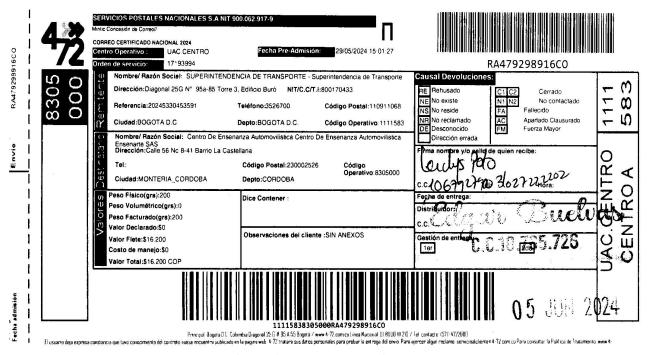




Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A. Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co